

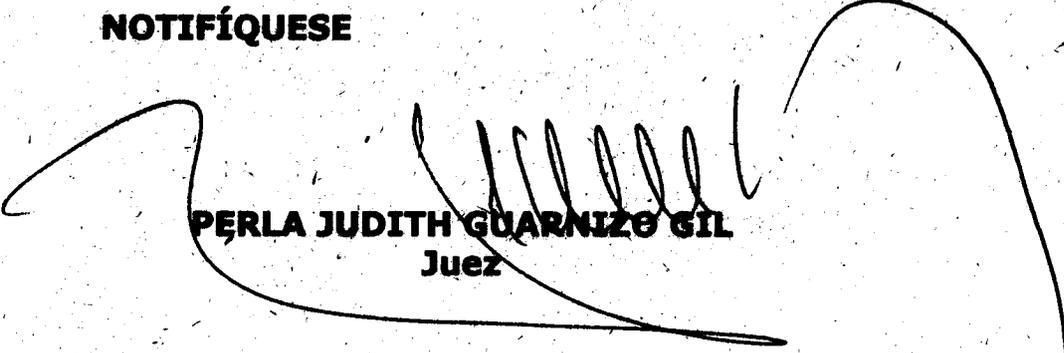
Proceso No. 50001400300520180057900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Como quiera que al revisar el auto admisorio de la demanda proferido en las presentes diligencias (folio 30), se establece que se indicó en forma errónea el nombre de la entidad demandante, por medio del presente proveído se determina que la misma corresponde al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL ESPERANZA, y no como quedo allí anotado.

ORDENASE notificar este auto en forma conjunta con el citado auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

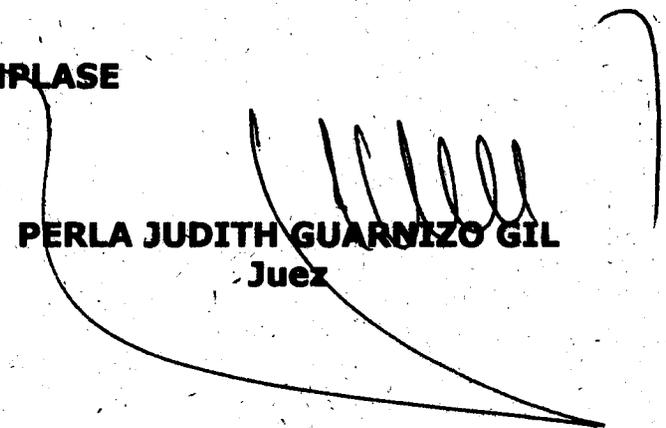
Proceso No. 50001400300520190020800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 10 8 SEP 2022

ORDENASE oficiar al Técnico Investigador II de la Fiscalía General de la Nación OSCAR JAVIER LATORRE PINEDA, brindando la información requerida en la anterior comunicación Y REMITASE copia de la totalidad del expediente.

Secretaría proceda de conformidad.

**CUMPLASE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190031600

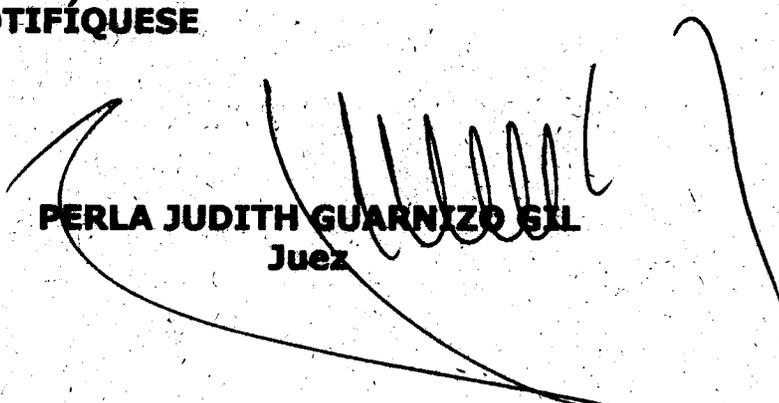
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

RECONÓCESE PERSONERÍA al demandado ARLEX MARTINEZ DAZA, para actuar en nombre propio, por tratarse el presente de un proceso de mínima cuantía.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., de los escritos contentivos de excepciones de mérito presentados en oportunidad por el Dr. CARLOS HERNANDO RIUIZ ALVAREZ, en representación de la demandada Diana Marcela Ruiz Martínez y por el demandado ARLEX MARTINEZ DAZA, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

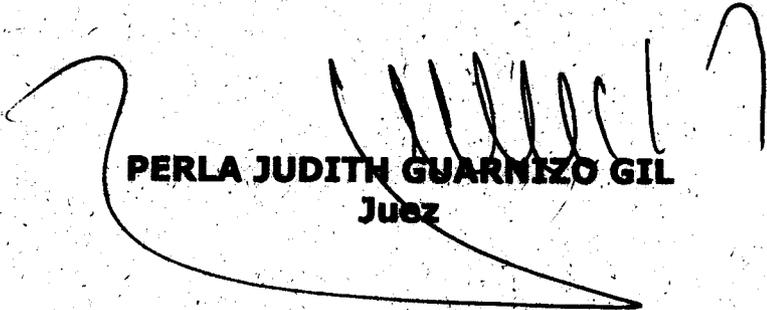
Proceso No. 50001400300520090087600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

De conformidad con lo dispuesto en el art. 480 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-24680 denunciado como de propiedad de **JANUARIO NOEL ROBAYO RUIZ. (Q.E.P.D.)** Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190109200

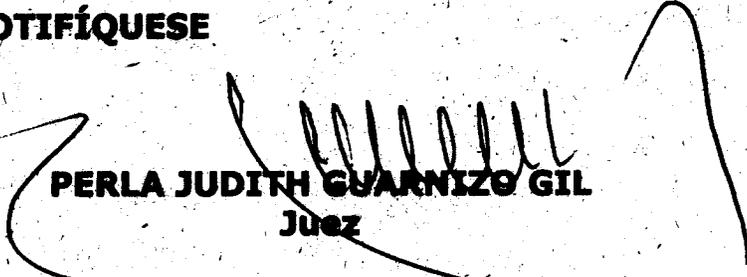
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

08 SEP 2022

Como quiera que en las publicaciones allegadas no se indica que se emplaza a las personas indeterminadas que tengan interés en el predio objeto de la presente acción, este es, al ubicado en la C. 48-A No. 52-20 DEL Barrio Colinas de Chapinerito, con matrícula inmobiliaria No. 230-114890, es por lo que el Despacho no las tiene en cuenta y debe procederse a su emplazamiento en debida forma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001400300520130068000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el dictamen pericial presentado por la perito BENILDA ACOSTA MARTINEZ, no fue no fue motivo de inconformidad alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del C. G. del P., ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término legal:

**PARTE DEMANDANTE:**

**Primero:** TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

**Segundo:** RECEPCIONASE TESTIMONIO a MARIA EUSEBIA ALOMIA QUIRA y MARIA ESTHER RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.

**Tercero:** Respecto de la Inspección judicial solicitada, la misma de evacuo de conformidad.

**PARTE DEMANDADA PERSONAS INDETERMINADAS  
(CURADOR)**

La documental allegada al proceso.

**PARTE DEMANDADA PERSONAS INDETERMINADAS  
(CURADOR)**

No solcito.

**DE OFICIO**

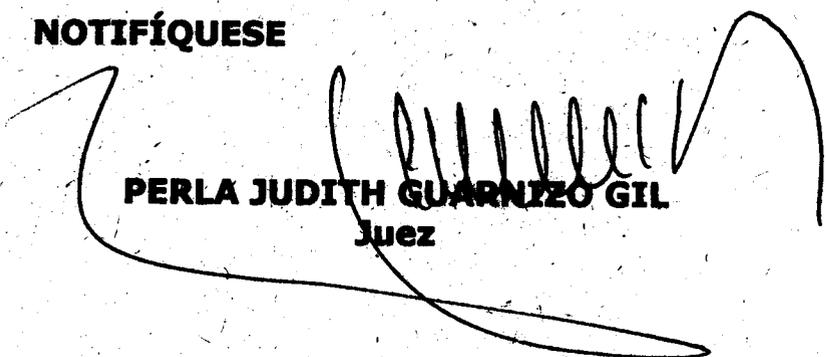
RECEPCIONASE INTERROGATORIO a las partes.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., **SEÑALASE** la hora de las 8-A.M del día 23 del mes de NOVIEMBRE del año **2022**.

**ADVIERTESE** a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190018100

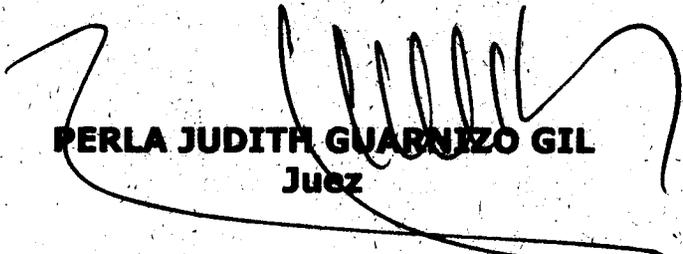
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

08 SEP 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, **ORDENASE** una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. HENRY JAVIER CASTRO GARZÓN, de la suma de \$7.939.842,81 valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiése como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190085500

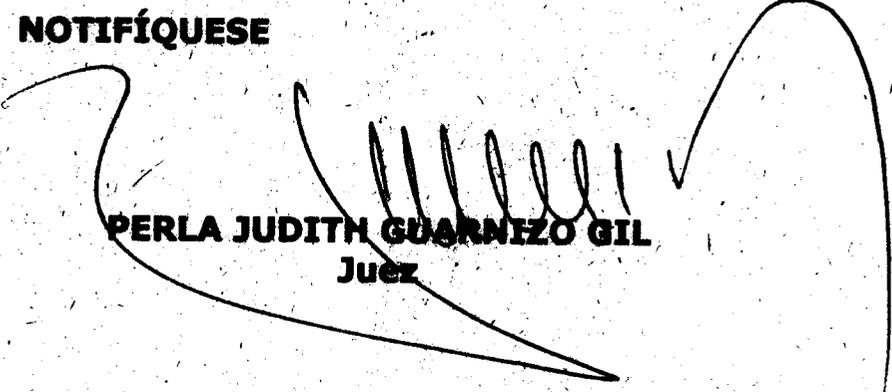
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, ORDENASE por secretaria se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, respecto de incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Hecho lo anterior se dispondrá como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2017 00763 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

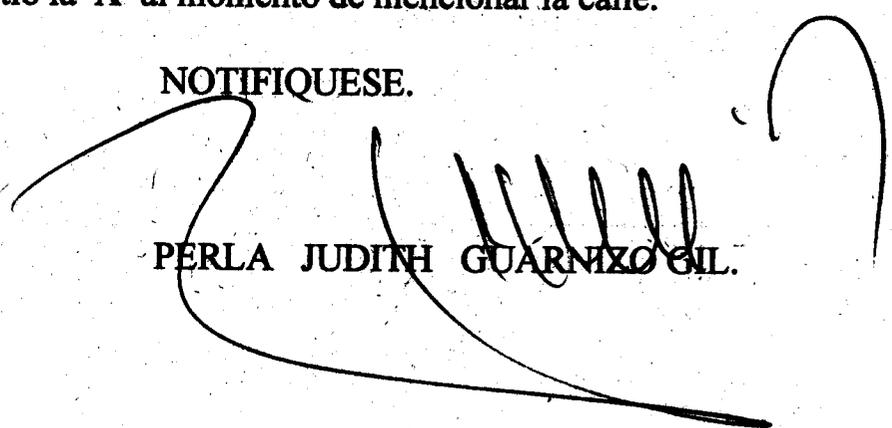
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Previo a resolver lo pertinente que la apoderada de la parte actora, le de cumplimiento al auto de fecha 21-02-2020, es decir, que corrijan las certificaciones vistas a folios 116 y 118 precedentes, en lo que tiene que ver con la dirección donde se surtió la notificación, esto es, la calle 51A No. 44-10 barrio ciudad Porfia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en las mismas se omitió la A al momento de mencionar la calle.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No.- 50001 40 03 005 2019 00762 00

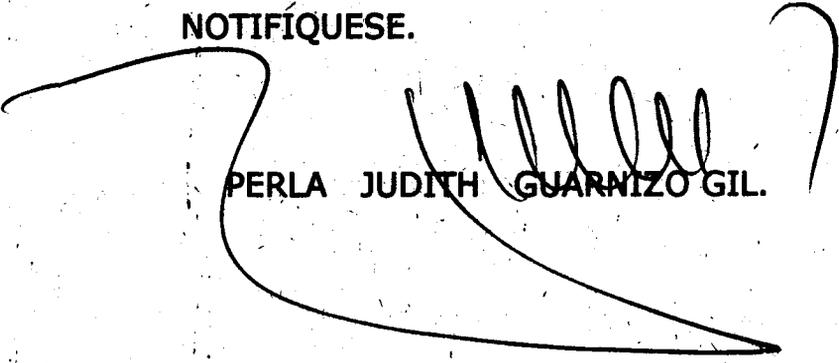
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS que antecede, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No.- 50001 40 03 005 2019 00789 00

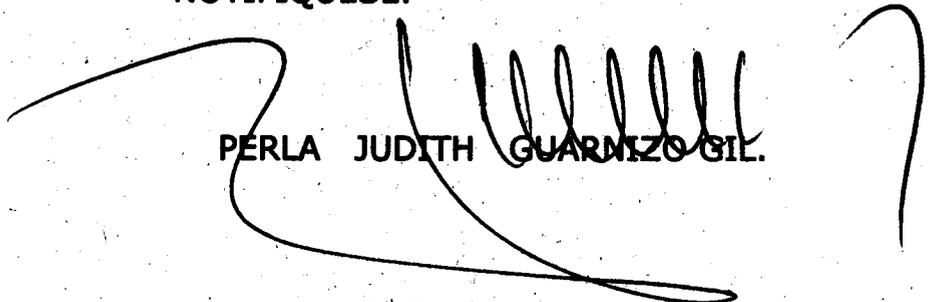
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS que antecede, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No.- 50001 40 03 005 2019 00514 00

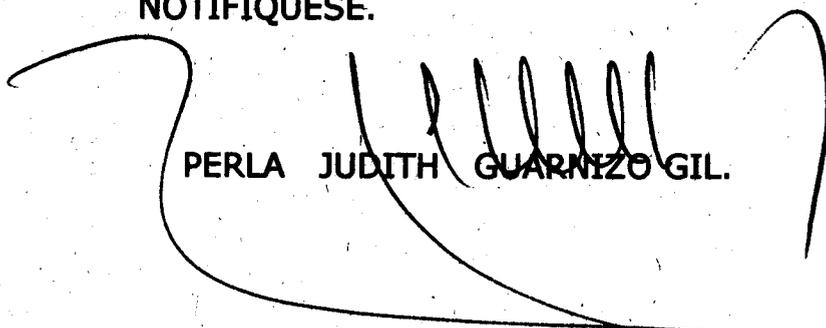
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS que antecede, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No.- 50001 40 03 005 2019 00791 00

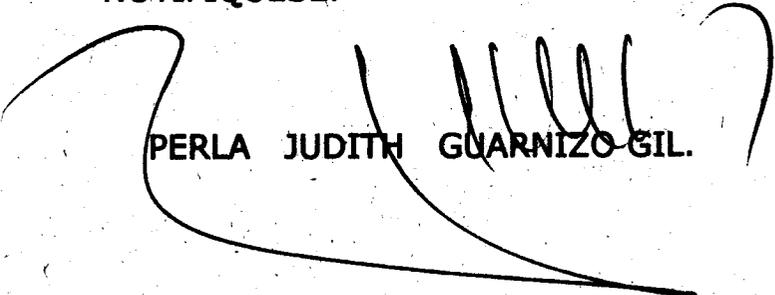
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS que antecede, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No.- 50001 40 03 005 2019 00192 00

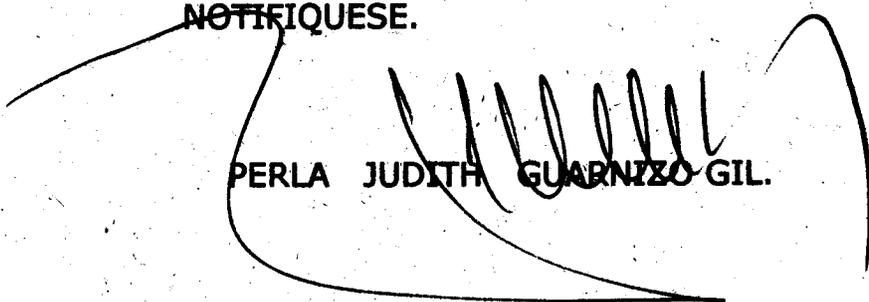
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS que antecede, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No.- 50001 40 03 005 2019 00976 00

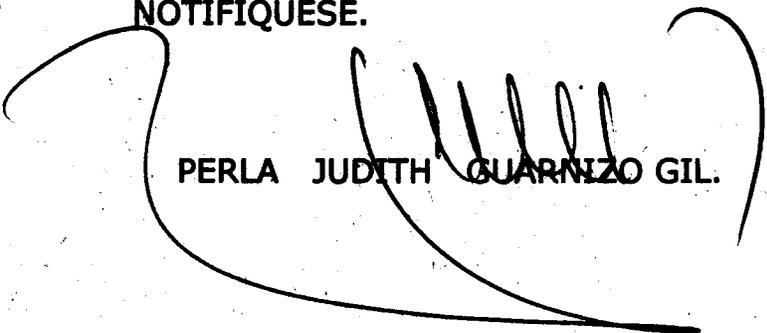
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS que antecede, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No.- 50001 40 03 005 2019 00679 00

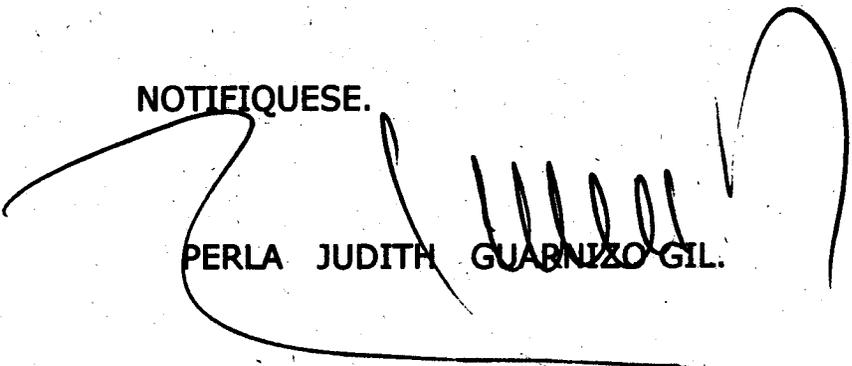
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS, que antecede no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No.- 50001 40 03 005 2020 00115 00

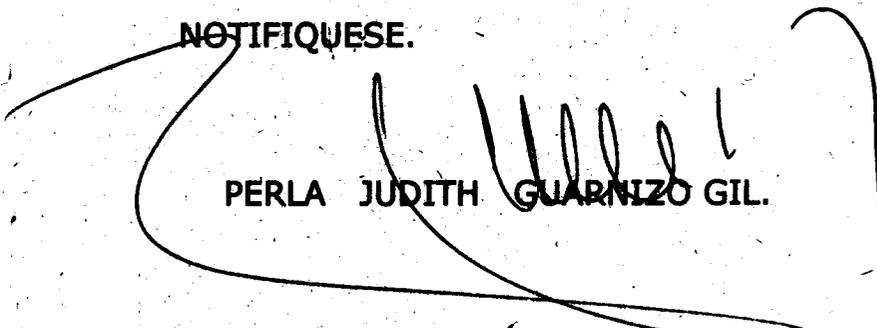
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS que antecede, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No.- 50001 40 03 005 2019 00556 00

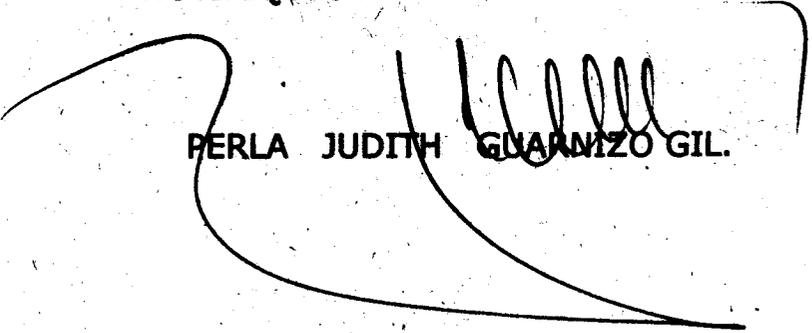
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS que antecede, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 00975 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Mediante proveído del 29-11-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de BLADIMIR ROBERTO GARAY SANCHEZ y a favor de la Sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A. Nit. 900189642-5, representado por Lilian Perea Ronco o quien haga sus veces.

La parte demandada BLADIMIR ROBERTO GARAY SANCHEZ, quedo notificado del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa E- ENTREGA y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

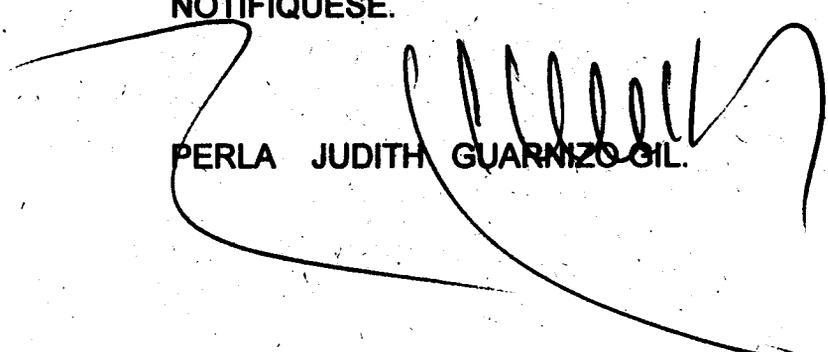
**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de BLADIMIR ROBERTO GARAY SANCHEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 29-11-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.450.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No. 500014003005 2020 0005700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Mediante proveído del 29-09-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO y a favor de SANDRA PATRICIA LINARES MARROQUIN.

La parte demandada CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos E- ENTREGA, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 29-09-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señálase la suma de \$ 11.500.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2017 00433 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

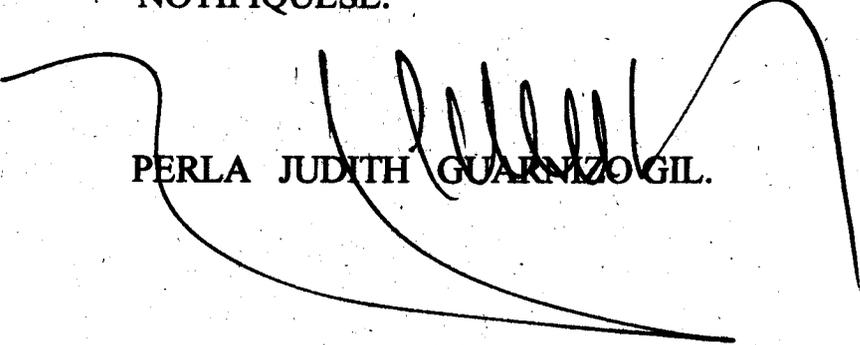
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022  
08 SEP 2022

Previo a resolver lo pertinente que el apoderado de la parte actora, adelante las diligencias pertinentes, respecto a la notificación del demandado PASTOR ABRIL SORACIPA, toda vez que dentro de las presentes diligencias, solo hay una certificación de entrega sin los soportes del artículo 291 y 292 del C.G.P.

Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

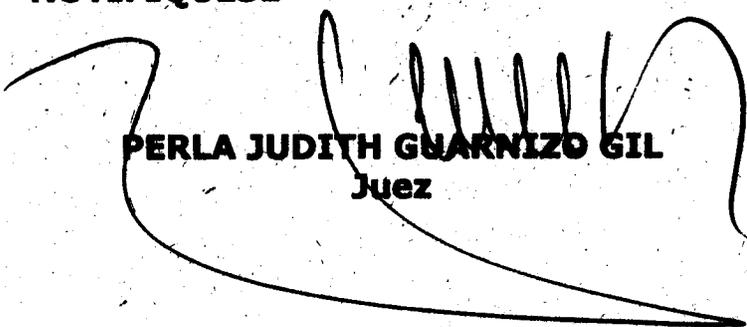
Proceso No. 50001400300520180089400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. MARIO OSWALDO PARDO DUARTE, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 3.146.877 de Cajicá (Cundinamarca), y la T. P. No. 195.778 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada MYRIAM ANGELICA MORENO GAITAN, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001400300520190008400

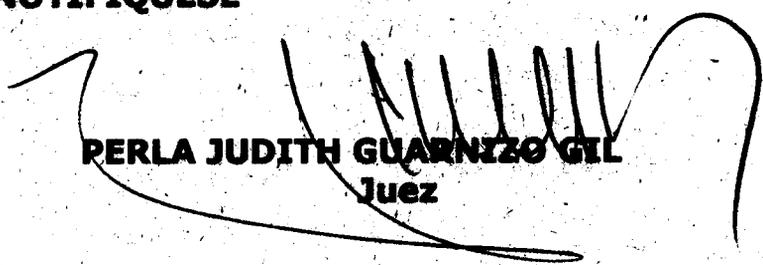
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2022

Como quiera que la demandada LUISA FERNANDA MACIAS SARMIENTO, no se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias no es posible proferir auto que disponga seguir adelante la ejecución.

Se requiere a la parte demandante a fin de que adelante las diligencias correspondientes en procura de lograr la integración del contradictorio.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190076900

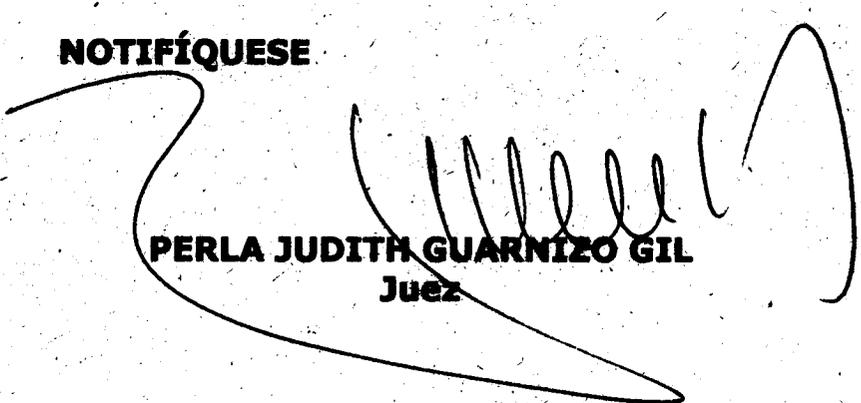
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2022

Inicialmente debe resaltarse que el art. 73 del C. G. del P., consagra el Derecho de Postulación, y sostiene que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

En consecuencia, de lo anterior deberá el señor FREDI HERNAN GARCIA BARRIOS, acreditar su calidad de abogado en el evento de que pretenda actuar en nombre de DORILA BARRIOS SOSA, y por otra parte acreditar en debida forma la legitimación para actuar dentro de las presentes diligencias, respecto del vínculo que manifiesta existir para con la demandada.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

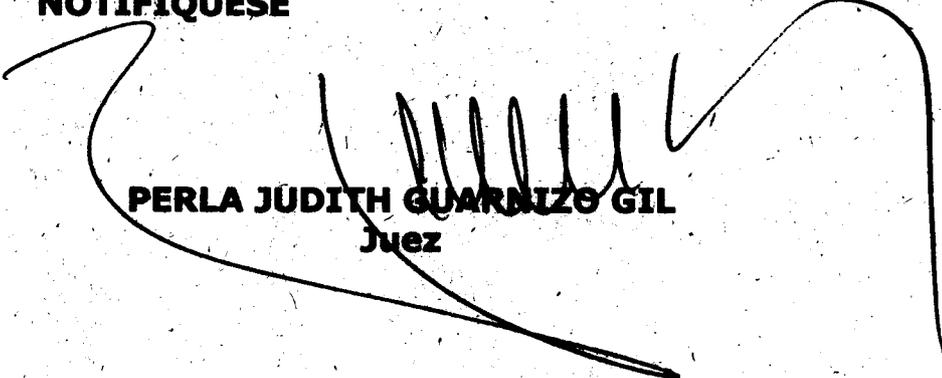
Proceso No. 50001400300520130054300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 10 8 SEP 2022

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado por el Dr. CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO, en calidad de Curador Ad-Litem de MAURICIO OCAITA MORALES.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180046000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

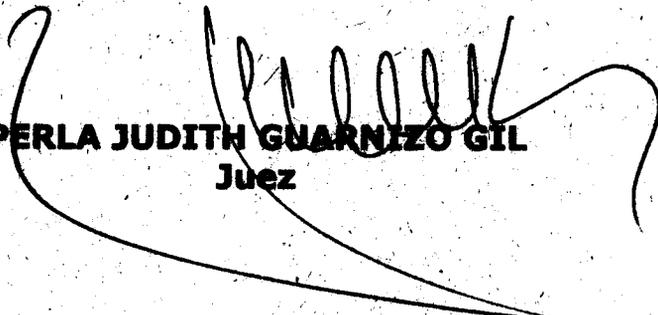
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2021, en concordancia con el numeral 9º del art. 375 del C. G. del P., con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8.AM del día 7 del mes de DCTUBRE del año **2022.**

DESIGNASE como perito a la auxiliar de la justicia BENILDA ACOSTA MARTINEZ. Comuníquesele su nombramiento y si acepta previa imposición de las advertencias de Ley tómesele posesión. Líbrese telegrama.

Evacuada la diligencia de inspección judicial precitada, se dispondrá como corresponda sobre el decreto y practica de pruebas en la presente acción.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170071800

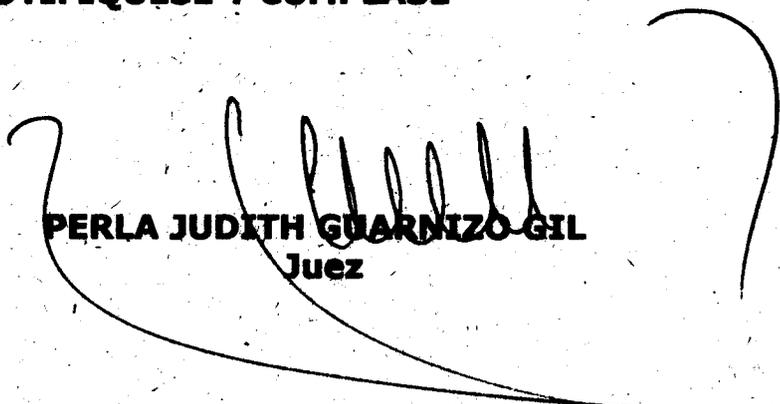
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

08 SEP 2022

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190064000

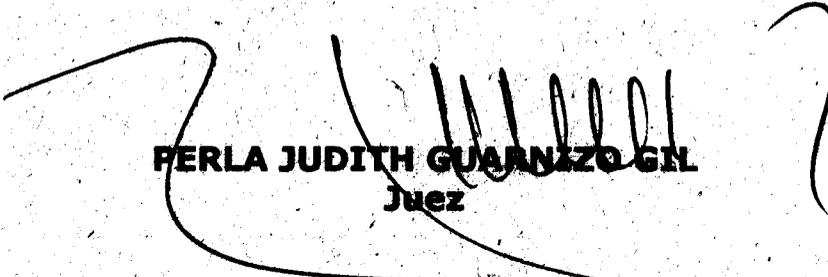
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2022

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 278 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se encuentran pruebas por evacuar, se dispone el proferimiento de sentencia anticipada de manera escritural.

En firme este auto vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**



**FERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180100900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

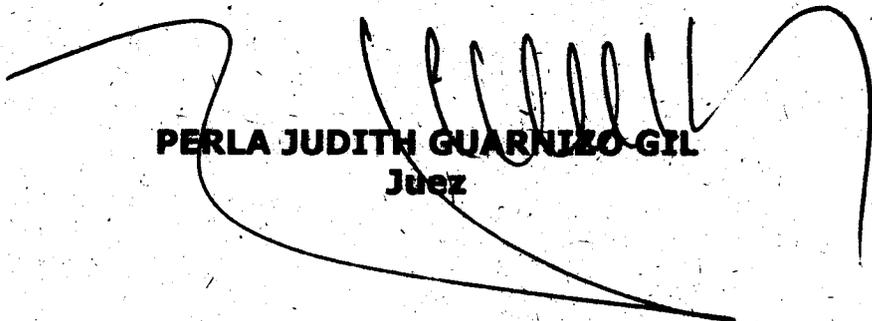
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2022

Relevase del cargo a la Dra. AMANDA ISABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. CARLOS ARMANDO OSORIO PINEDA**, ([carlosso16@yahoo.es](mailto:carlosso16@yahoo.es)), como Curador Ad-Litem de **LUZ BEATRIZ PARDO B.**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

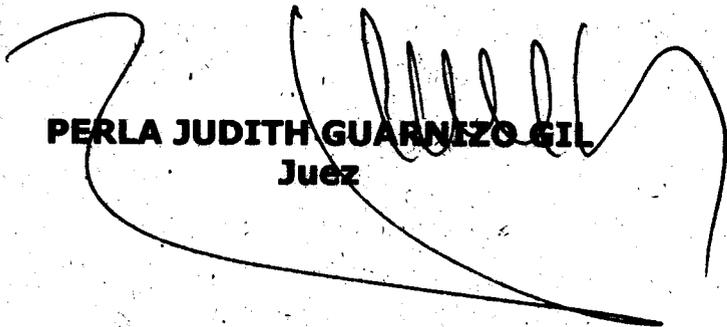
Proceso No. 50001400300520180098400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Relevase del cargo al Dr. NESTOR RAUL CONTRERAS BARAHONA, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO**, ([olayamike@yahoo.es](mailto:olayamike@yahoo.es)), como Curador Ad-Litem de **DUBER GUILLOMBO CORTES**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190035900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

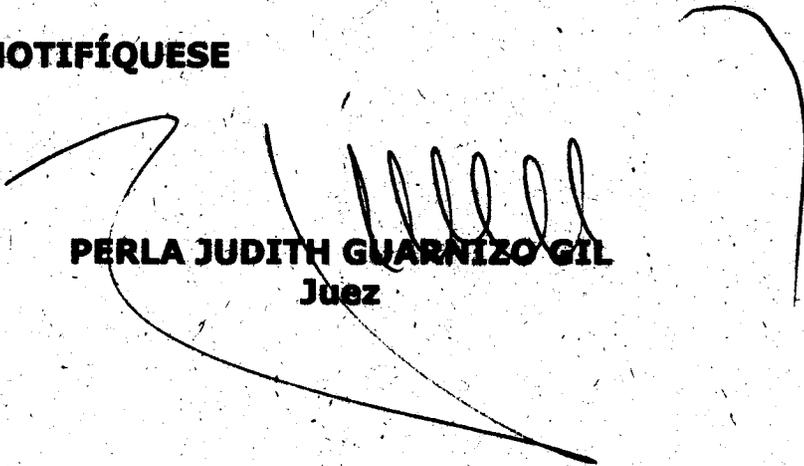
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2022

Relevase del cargo al Dr. STEVEN LANCHEROS AVILA, y en su lugar **DESIGNASE** al Dr. **HECTOR YOBANNY CORTES GOMEZ**, ([cortes.gomez.abogados.sas@gmail.com](mailto:cortes.gomez.abogados.sas@gmail.com)), como Curador Ad-Litem de los demandados **ERIKA COLLAZOS SILVA y LILIANA DAZA CASTILLO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

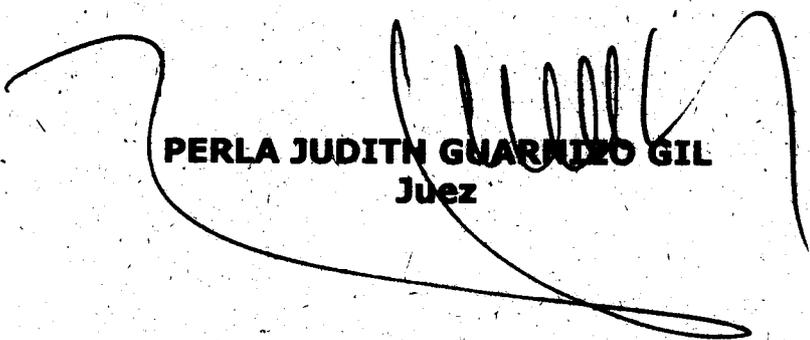
Proceso No. 50001400300520190015700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Relevase del cargo al Dr. ROBINSON ROCKY ALONSO MOSQUERA PARRADO, y en su lugar **DESIGNASE** al Dr. **ALIK D DERLEE SANCHEZ**, ([dsanchezalik@hotmail.com](mailto:dsanchezalik@hotmail.com)), como Curador Ad-Litem de **LUIS FERNANDO AMORTEGUI JIMENEZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARIDO GIL**  
Juez

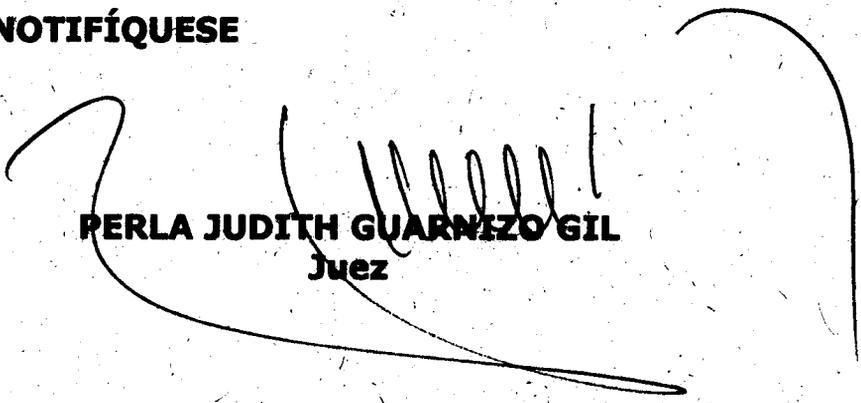
Proceso No. 50001400300520190051500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Relevase del cargo a la Dra. AMANDA ISABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, y en su lugar **DESIGNASE** al Dr. **HENRY STEWARD DIAZ RINCON**, ([steward1988@hotmail.com](mailto:steward1988@hotmail.com)) como Curador Ad-Litem de **MARIA ESPERANZA LINARES LINARES**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

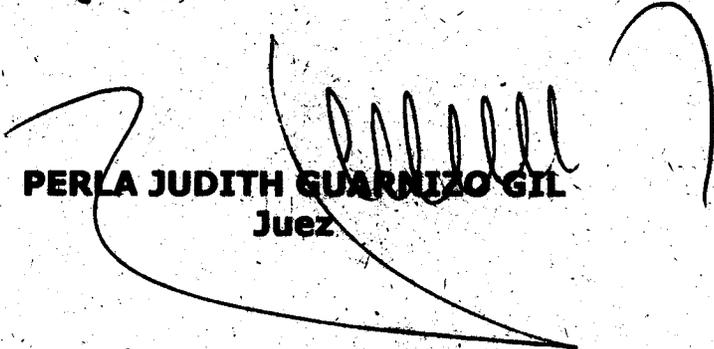
Proceso No. 50001400300520170115400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Relevase del cargo al Dr. STEVEN LANCHEROS AVILA, y en su lugar **DESIGNASE** al Dr. **DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ CASAS**, ([david\\_rodriguez\\_casas@hotmail.com](mailto:david_rodriguez_casas@hotmail.com)), como Curador Ad-Litem del demandado **MANUEL OVIDIO CORREA BELLO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170119800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Relevase del cargo a la Dra. SANDRA MILENA ARDULA ROJAS, y en su lugar **DESIGNASE a la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO**, ([luzmalva123@gmail.com](mailto:luzmalva123@gmail.com)), como Curadora Ad-Litem de **NAYIBE PRADA GIRALDO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase a la curadora designada, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180094400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

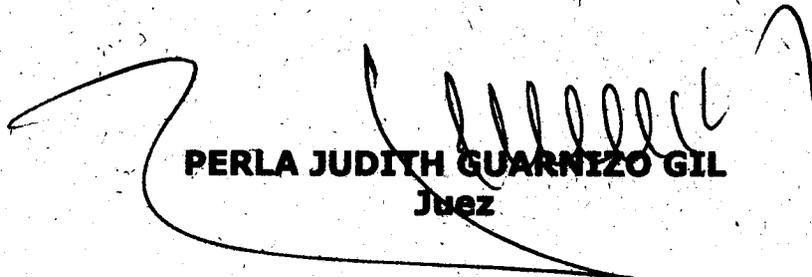
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2022

Relevase del cargo a la Dra. JENNY ASTRID MONTESDEOCA PEÑA, y en su lugar **DESIGNASE** al Dr. **LUIS CARLOS BORRERO BULLA**, como Curador Ad-Litem de **MARIO YESID TRUJILLO PEÑA**, ([lucascborrero2934@gmail.com](mailto:lucascborrero2934@gmail.com)), a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190042500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

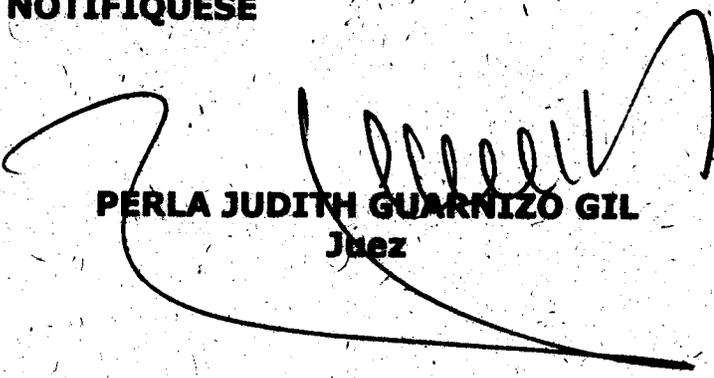
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado por el Dr. CARLOS JULIO REYES LAVERDE, en calidad de Curador Ad-Litem de NANCY CALDERON MORA.

Señalase al curador designado, el Dr. CARLOS JULIO REYES LAVERDE, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170066500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 08 SEP. 2022

Vencido como se encuentra el término de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las B.A.M del día 25 del mes de ENERO del año **2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el citado artículo, la cual se adelantará de manera virtual.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., **DECRETASE** la práctica de las siguientes pruebas.

**PARTE DEMANDANTE:**

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

**PARTE DEMANDADA:**

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONESE interrogatorio a la parte demandante.

Tercero: **ORDENAR** cotejo pericial del documento allegado como base a la presente acción con el fin de establecer si la firma obrante en el mismo como de ORMAN JOSE ESPINOSA URIBE, corresponde a la firma del aquí demandado.

Para tal efecto, **ORDENASE** la toma de grafías al demandado ORMAN JOSE ESPINOSA URIBE, diligencias que se llevarán a cabo a la hora de las **02:00 P. M.**, del día **06** del mes de **OCTUBRE** del presente año. **ORDENASE** que el demandado ORMAN

JOSE ESPINOSA URIBE, allegue a la citada diligencia documentos por él firmados en fechas próximas a la suscripción del título valor base de la presente acción.

Hecho lo anterior, previo desglose a costa de la parte demandada, ORDENASE remitir los documentos allegados como base a la presente acción, junto con las grafías tomadas en la diligencia que se ordena, ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION (GRAFOLOGIA). Oficiese de conformidad.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

EJECUTIVO No.- 50001 40 03 005 2018 00706 00

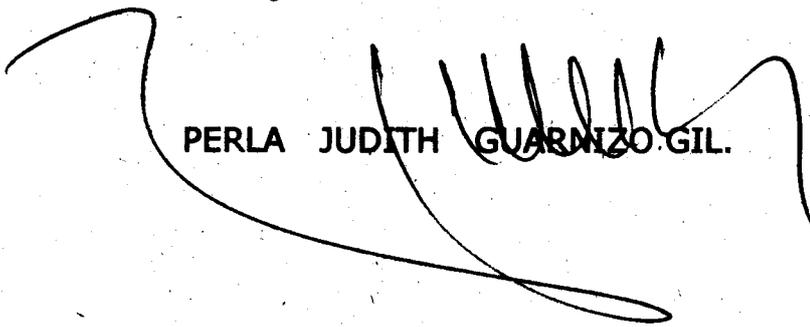
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS que antecede, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520180070600

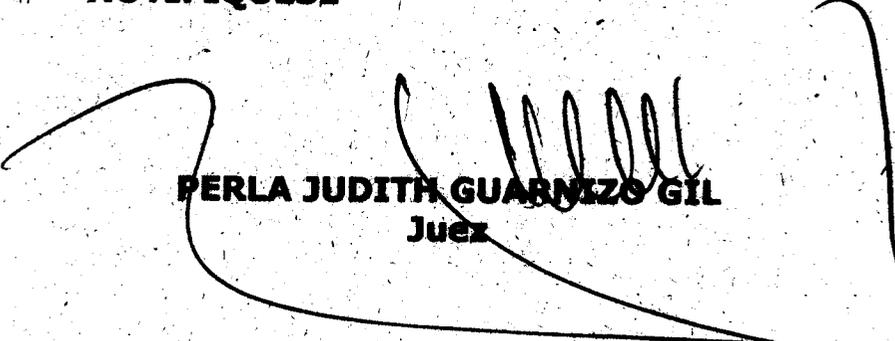
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2022

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. FABIAN LEONARDO MORENO CRUZ, como APODERADO JUDICIAL de la demandante BIBIANA ANDREA ARIAS MARTINEZ.

Teniendo en cuenta que la referida renuncia viene suscrita por el apoderado general de la demandante, no se hace necesario exigir la comunicación de que trata el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170037300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **JULIO CESAR GARZON BELTRAN**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que realice la gestión correspondiente en procura de lograr la integración del contradictorio con los demandados JOHN GILBERT GARZON BELTRAN y JOSE WALTER ASTUDILLO SUAREZ.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

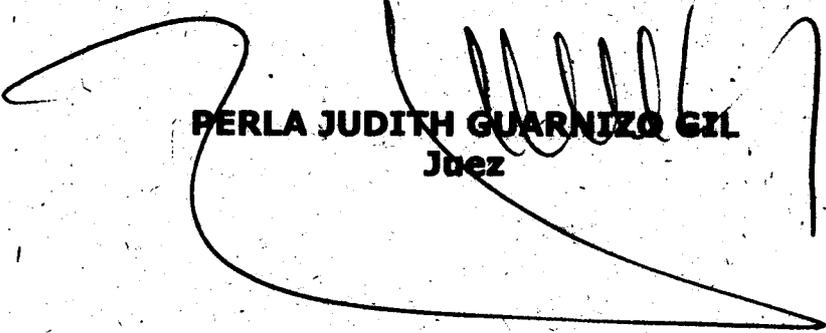
Proceso No. 50001400300520190097100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Inicialmente debe advertirse que el Dr. STEVEN LANCHEROS AVILA, fue reconocido dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial de la demandada, luego la sustitución que presenta debe tenerse en cuenta en tal condición.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.722.764 de Barranquilla, y la T. P. No. 59.129 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada SANDRA GIOVANNA GONZALEZ TORRES, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

**NOTIFIQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190110300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 08 Set 2022

08 SEP 2022

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, se dispone la entrega a la demandante por intermedio de su apoderada judicial la Dra. MARIA EUGENIA PARRA RODRIGUEZ, de la suma de \$12.066.094,00;

Como quiera que con los dineros consignados dentro de la presente acción se cubre el valor referido en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ANA ROSA RODRIGUEZ ZORRO, contra BRENDA MILENA MORENO BARRERA y PEDRO JESUS FORERO SARMIENTO, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

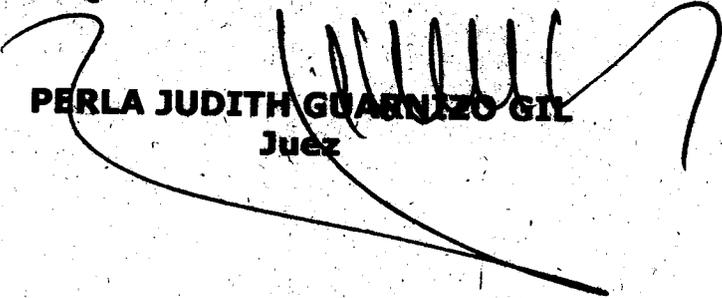
**TERCERO:** ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

**CUARTO:** ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que resulten como remanentes, a quien le hubieren sido descontados. Ofíciase como corresponda.

**QUINTO:** ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

**SEXTO:** ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520060075100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

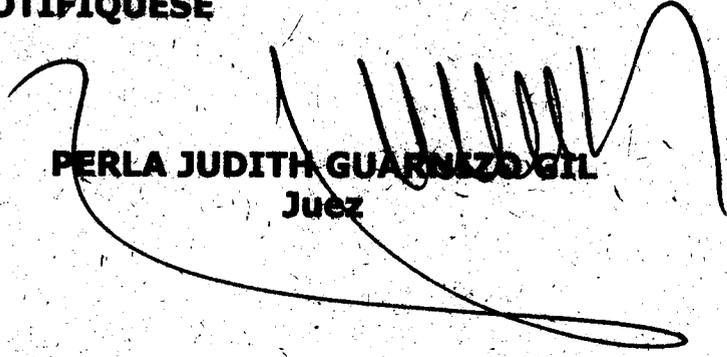
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 317 del C. G. del P., pues este Despacho ha hecho pronunciamiento con fecha febrero 18 de 2021, no es posible acceder a lo solicitado por el apoderado judicial del demandado en el escrito precedente.

Considera el Despacho que debe tenerse en cuenta que si bien es cierto la parte demandante no ha realizado peticiones, el Inciso 2º del numeral 2º del art. 317 del C. G. del P., contempla que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el citado artículo, y esta autoridad ha hecho pronunciamientos para lo cual ha debido ingresar el expediente al Despacho interrumpiéndose de contera el termino a que hemos hecho referencia.

Finalmente debe indicarse que la jurisprudencia referida por el memorialista en su escrito, no surte efectos erga omnes, por lo que no se encuentra obligada esta autoridad a acoger los planteamientos esbozados en la misma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

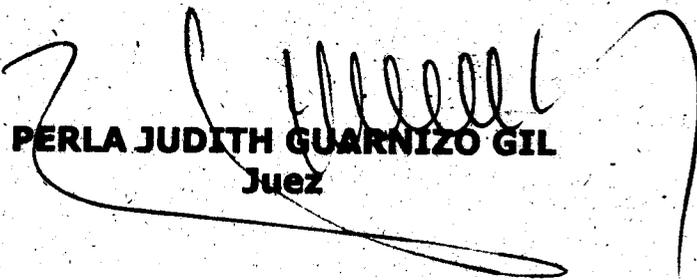
Proceso No. 50001400300520060075100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Agregase al expediente la comunicación proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de la Ciudad, que da cuenta del levantamiento del embargo de remanentes comunicado en oportunidad.

**NOTIFIQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

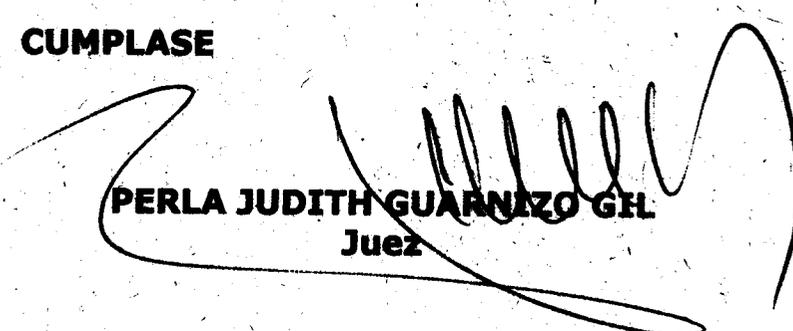
Proceso No. 50001400300520170058500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito. En consecuencia, OFÍCIESE a la división de fondos especiales de cobro coactivo conforme a lo requerido.

**CUMPLASE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190088900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JOSE GUILLERMO VARGAS SANCHEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.064.557 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 187.580 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

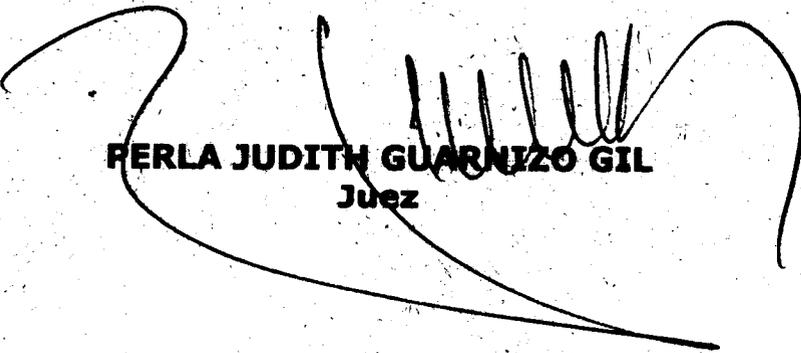
TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente al Dr. BRAYAN GENARO MOSQUERA SALAS.

Teniendo en cuenta que se establece que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal a expensas de la parte demandante, cual es que se adelanten las diligencias correspondientes en procura de lograr la integración del contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190046000

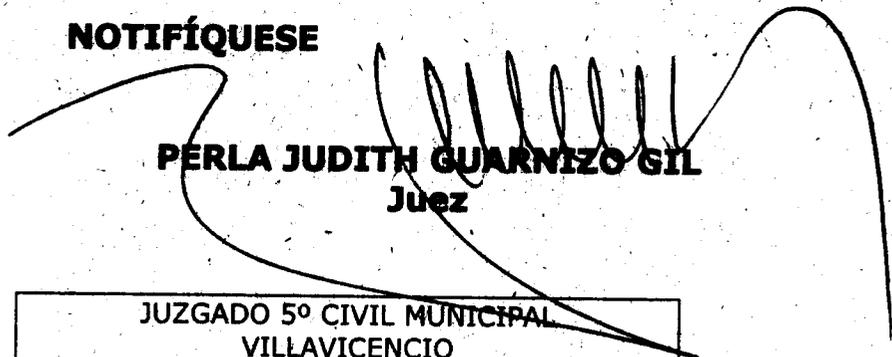
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el CURADOR AD-LITEM de la parte demandada LUCY JANETH SOTO MORALES y PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra notificado personalmente del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias y dentro del término para contestar y excepcionar guardó silencio.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARÍA:  
Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia quedá notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio, **08. SEP 2022**

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

**Capital** **\$20.000.000**

**Intereses liquidación anterior** **\$35.025.400**

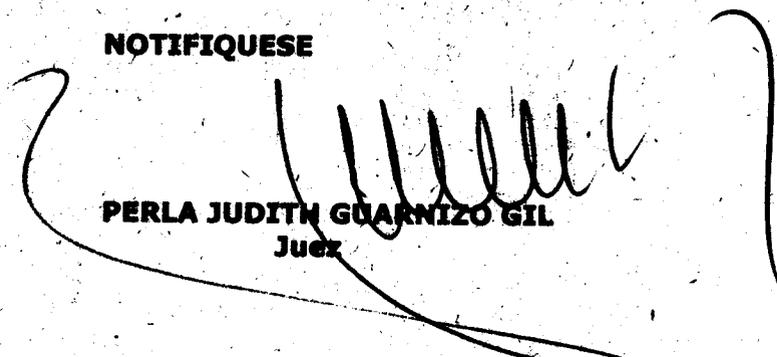
<b>2020</b>	<b>Int. Anual</b>	<b>Int Mor</b>	<b>No. día</b>	<b>Int. Causados</b>
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$472.000
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$466.000
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$454.000
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$452.000
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$452.000
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$456.000
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$458.000
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$452.000
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$446.000
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$436.000
<b>2021</b>				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$432.000
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$438.000
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$434.000
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$432.000
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$430.000
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$430.000
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$428.000
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$430.000
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	30	\$428.000
OCTUBRE	17,08%	2,13 %	30	\$426.000

**VALOR TOTAL INTERESES** \$ **8.852.000,00**

**TOTAL LIQUIDACION** \$ **63.877.400,00**

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190093000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2022

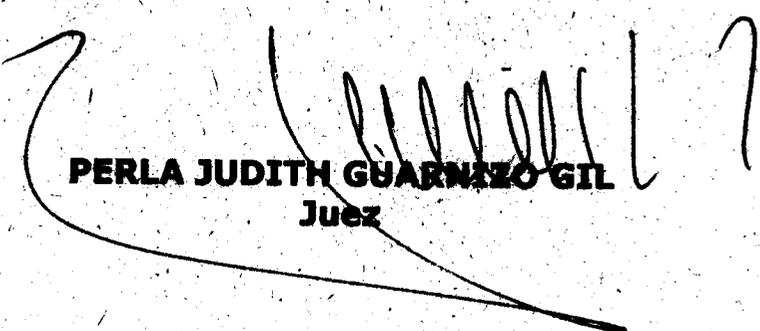
De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. JEISSON ANTONIO CANTOR DUARTE, quien se identifica con la C. de C. No. 80.008.952 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 384.187 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la interesada ADELINA MORENO REY DE LIGARDO, a efectos de que la represente en la diligencia de embargo y secuestro referida en el mandato que se allega.

En consecuencia, de lo anterior, no se tendrá por revocado el mandato conferido al Dr. Santiago Daza Trujillo.

Respecto del escrito presentado por la señora DIANA ASTRID LIGARDO MORENO, debe indicarse que encontrándose representada por abogado, cualquier petición que presente debe hacerla por intermedio de su apoderado judicial.

Por lo que el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el escrito por ella presentado, que por demás contiene términos indecorosos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

Juez

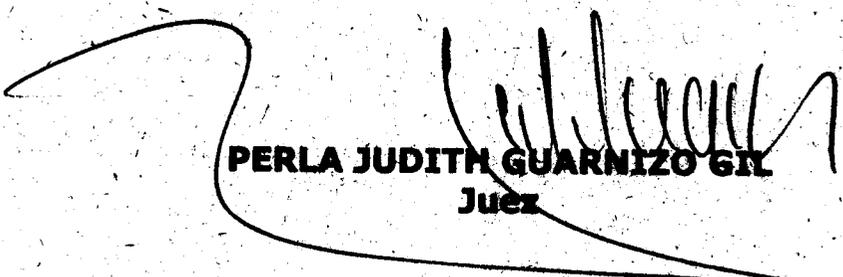
Proceso No. 50001400300520170050600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Relevase del cargo al Dr. ROBINSON ROCKY ALONSO MOSQUERA, y en su lugar **DESIGNASE** al Dr. **JHON CORREA RESTREPO**, ([jhoncorrearestrepo@hotmail.com](mailto:jhoncorrearestrepo@hotmail.com)), como Curador Ad-Litem de los demandados **PABLO ANTONIO FONSECA PEREZ y VIZTA INMOBILIARIO EU**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170032200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Previamente a disponer como corresponda respecto de la renuncia presentada por el Dr. VLADIMIR ESTRADA OSORIO, debe allegarse la comunicación de que trata el Inciso 4º del art. 76 del C. G. del P., con la constancia de remisión a su poderdante.

ORDENASE por secretaria se surta la notificación del curador Ad-Litem designado, el Dr. DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, ([abogadolaboralarbelaez@gmail.com](mailto:abogadolaboralarbelaez@gmail.com)).

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170098300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

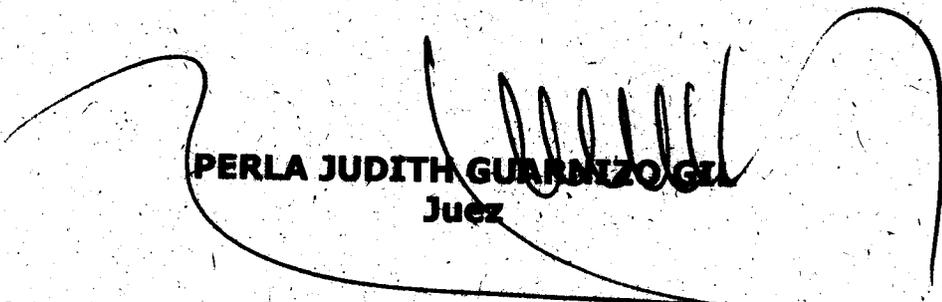
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Agregase al expediente el escrito que presenta el Dr. EDGAR FREDY ROLDAN TORRES, en el que da cuenta de su terminación del contrato como defensor público. En conocimiento de la parte interesada.

Relevase del cargo a la Dra. LUZ DARY BOHORQUEZ VARGAS, y en su lugar **DESIGNASE** al Dr. **CARLOS JULIO REYES LAVERDE**, ([cirlaverde@gmail.com](mailto:cirlaverde@gmail.com)), como Curador Ad-Litem de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180029400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2022

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que el dictamen pericial presentado dentro de las presentes diligencias, no fue objeto de inconformidad alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del C. G. del P., ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término legal:

**PARTE DEMANDANTE:**

**Primero:** TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

**Segundo:** RECEPCIONASE TESTIMONIO a HUGO PEREZ BARBOSA, ROSA TULIA BARBOSA FAJARDO y JOHN STIVEN COLORADO ROJAS. Por haberse solicitado la recepción del testimonio del señor HEIBER CRUZ GIRONZA, fuera de los términos consagrados por el art. 173 del C. G. del P., no es posible acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

**Tercero:** Respecto de la Inspección judicial solicitada, la misma de evacuo de conformidad.

**PARTE DEMANDADA**

**Primero:** TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

**Segundo:** RECEPCIONASE TESTIMONIO a MAURICIO CHACHON CUBILLOSM YANETH PATRICIA PINZON.

**Tercero:** RECEPCIONASE INTERROGATORIO a la parte demandante

**Cuarto:** Líbrense los oficios solicitados en el acápite correspondiente del escrito visto a folio 91 precedente.

**PERSONAS INDETERMINADAS (CURADOR)**

La documental allegada al proceso.

**DE OFICIO**

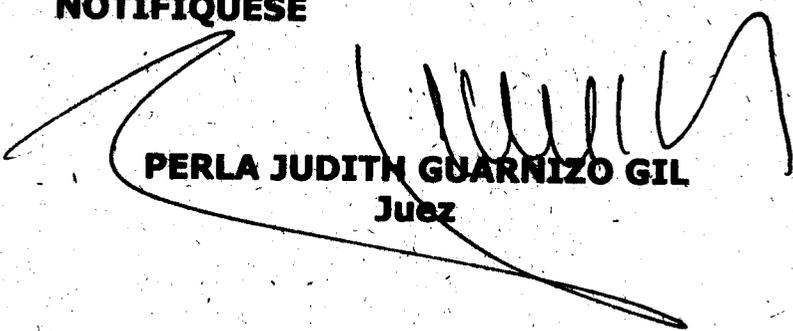
RECEPCIONASE INTERROGATORIO a las partes.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **26** del mes de **ENERO** del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190087400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

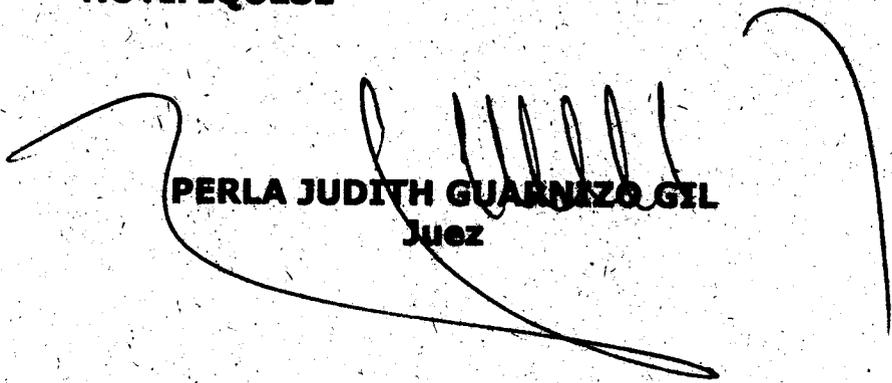
08 SEP 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JOSE GUILLERMO VARGAS SANCHEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.064.557 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 187.580 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente al Dr. BRAYAN GENARO MOSQUERA SALAS.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que allegue registro civil de defunción de la señora MARGARITA POAEZ. De hacerse necesario por secretaría librense comunicaciones a las entidades pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190068800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

08 SEP 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JOSE GUILLERMO VARGAS SANCHEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.064.557 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 187.580 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

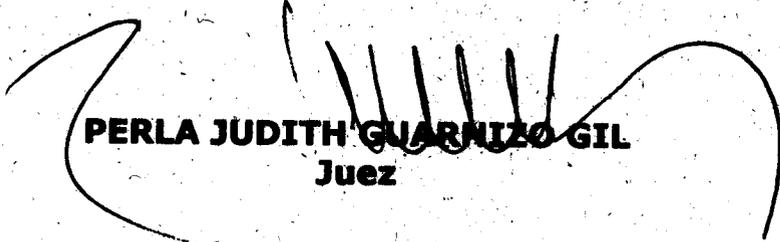
TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente al Dr. BRAYAN GENARO MOSQUERA SALAS.

Teniendo en cuenta que se establece que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal a expensas de la parte demandante, cual es que se adelanten las diligencias correspondientes en procura de lograr la integración del contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180047200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-1167 denunciado como de propiedad de JAIRO JOSE MEDINA MENDEZ. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el avalúo presentado por la parte demandante, no fue no fue motivo de inconformidad alguna.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según CIRCULAR No. PCSJC 21-26 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **INT 897**, de propiedad del demandado **JAIRO JOSE MEDINA MENDEZ**, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, **SEÑALASE** la hora de las **02:00 P. M.**, del día **16** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2FmeetingOptions%2F%3ForganizerId%3D5bc27d06-1561-464c-b9be-8ad29224c2dd%26tenantId%3D622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%26threadId%3D19%20meeting%20MTgzNTYyYmYtOTgxYy00OTZiLTk2ZmEtZTMwMzRlMmNlMTMy%40thread.v2%26messageId%3D0%26language%3Des-CO&data=05%7C01%7Cjcollana%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C09490a0859434873c49108da919ca30e%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637982399175545124%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoIMC4wLjIwMDA1LCJQIjoIV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwILCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=Sf0ohGzslWOooA6zIXDOs1hZ5GHoOi6HrM1w06%2BiFI%3D&reserved=0>

Por secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el micrositio web del juzgado habilitado por la Rama Judicial, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con los requisitos del art. 450 del C. G. del P., y con los contenidos en el numeral 4.2., de la circular No. PCSJC 21-26.

*Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.*

*El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).*

*Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.*

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

*Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.*

*Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.*

*El monto por el que hace la postura;*

*La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.*

*Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.*

*Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.*

*Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso*

*A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.*

*La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;*

**Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

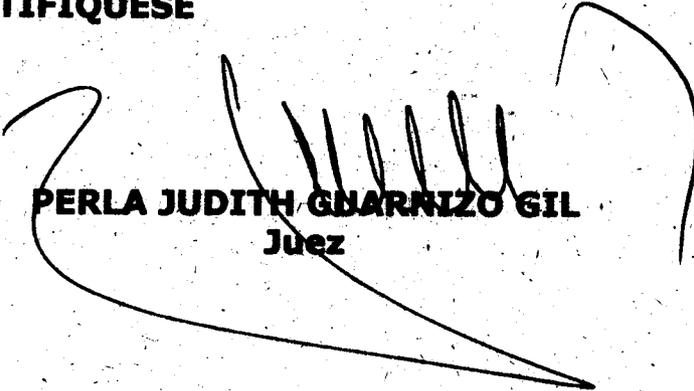
Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la circular en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

***www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).***

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARRIZO GIL**  
Juez

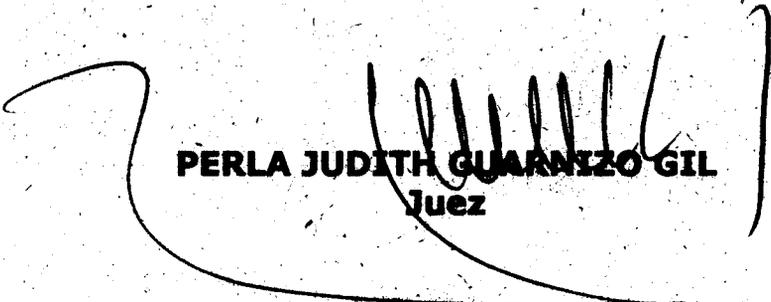
Proceso No. 50001400300520170107600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Relevase del cargo al Dr. MANUEL ARNULFO LADINO, y en su lugar **DESIGNASE** al Dr. **JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN**, ([abg.romerojuanjudiciales@gmail.com](mailto:abg.romerojuanjudiciales@gmail.com)), como Curador Ad-Litem de **OSCAR JAVIER GARCIA PARRADO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520200006400

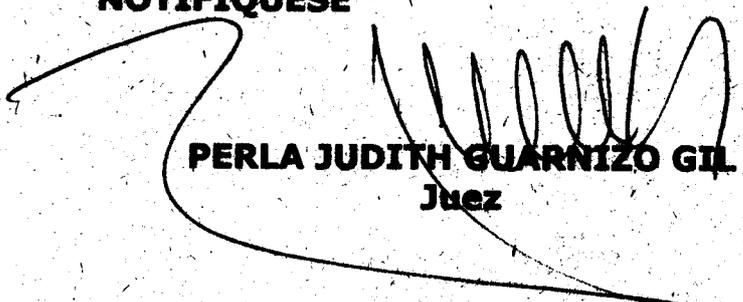
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **MARTHA LUCIA RUBIO CIFUENTES**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. JHON EDISON RAMIREZ TREJOS, (ihonramireztrejos@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

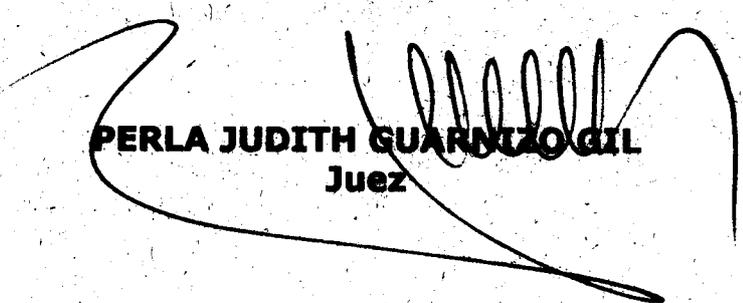
Proceso No. 50001400300520180114000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Relevase del cargo a la Dra. SANDRA MILENA ARDULA ROJAS, y en su lugar **DESIGNASE** al Dr. **JUAN CAMILO CHAVEZ NIÑO**, ([juanckch@hotmail.com](mailto:juanckch@hotmail.com)), como Curador Ad-Litem de **RICHARD ANTONIO BENAVIDES ANGEL**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARÍN GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180033200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Relevase del cargo al Dr. STEVEN LANCHEROS AVILA, y en su lugar **DESIGNASE** al Dr. **LEONARDO GALLEGO AMAYA**, ([leogallego07@hotmail.com](mailto:leogallego07@hotmail.com)), como Curador Ad-Litem del demandado **JAIME DIAZ RUIZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE**



**PÉRLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520090064500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2022

Como quiera que la abogada MARISOL BARAJAS TORRES, no ha sido reconocida como apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia por ella presentada.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

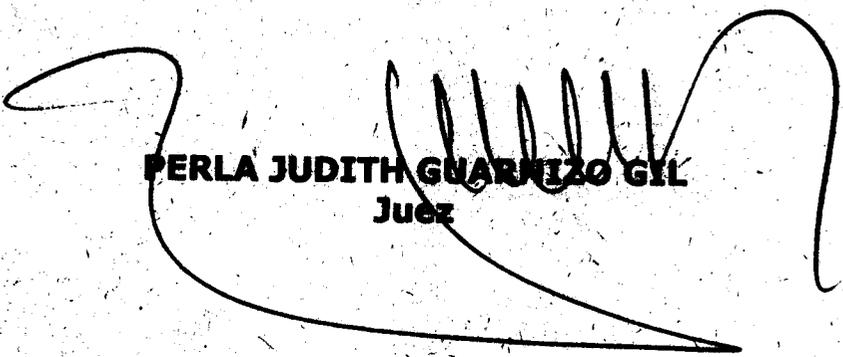
Proceso No. 50001400300520150024400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2022

Como quiera que el revisar los escritos presentados por la demandante MYRIAM YANIRA MARTINEZ VACA, no establece el Despacho con certeza lo pretendido por la memorialista, previamente a disponer como corresponda, se le requiere a fin de que determine clara y expresamente que medida cautelar requiere.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190107000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

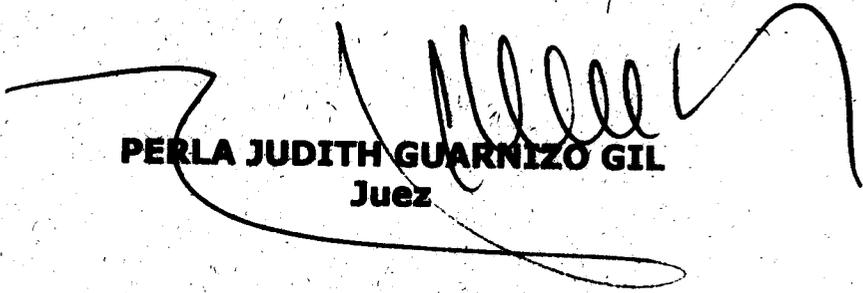
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 46-47 precedentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial la Dra. YOLIMA PEDREROS CARDENAS, de la suma de \$22.345.059,35 valor correspondiente a la liquidación del crédito que se encuentra aprobada. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

ORDENASE por secretaria se practique la correspondiente liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001400300520190052300

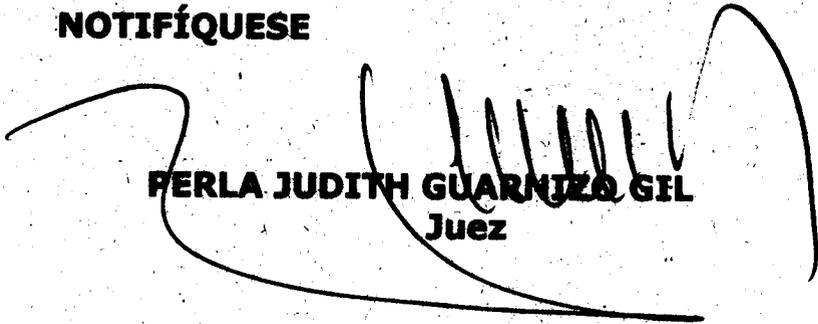
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

08 SEP 2022

Una vez se allegue el Despacho comisorio No. 078 de diciembre 03 de 2021, debidamente diligenciado, se dispondrá como corresponda respecto de la petición presentada por el Dr. MARIO OSWALDO PARDO DUARTE, en representación de MYRIAM, CLAUDIA GAITAN DE MORENO.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190072300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2022

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. WILSON GAONA ALVAREZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

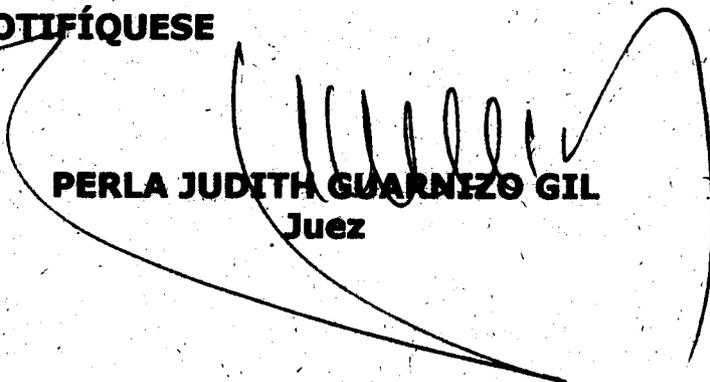
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. FRANCISNEB BERMUDEZ CARDENAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.895.871 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 289.589 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del menor LOUIS DANILO GUAVITA BRICEÑO, representado en este acto por su progenitora la señora DEISSY NAHIYR BRICEÑO CADENA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Atendiendo los anexos allegados, encuentra procedente el Despacho RECONOCER menor LOUIS DANILO GUAVITA BRICEÑO, representado en este acto por su progenitora la señora DEISSY NAHIYR BRICEÑO CADENA, como interesado dentro de la presente acción.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al menor LOUIS DANILO GUAVITA BRICEÑO, representado en este acto por su progenitora la señora DEISSY NAHIYR BRICEÑO CADENA, representada por el Dr. FRANCISNEB BERMUDEZ CARDENAS, del auto admisorio de la demanda de fecha septiembre 20 de 2019.

ORDENASE por secretaria se remitan las copias del proceso al correo del apoderado reconocido, y se controlen los términos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

EJECUTIVO No.- 50001 40 03 005 2018 00520 00

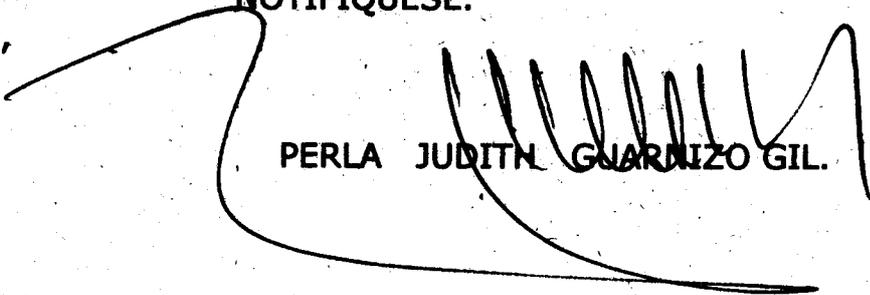
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS que antecede, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No.- 50001 40 03 005 2019 00120 00

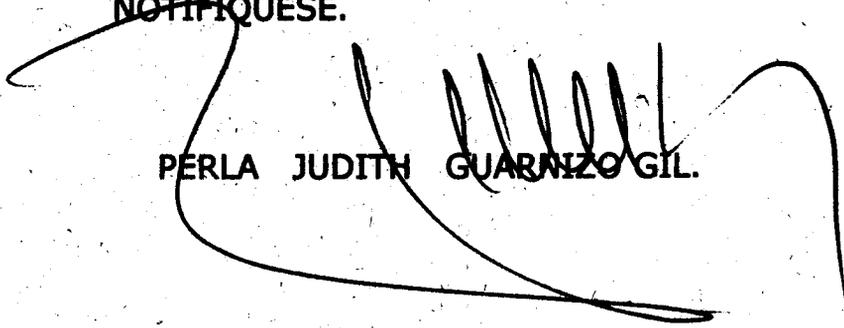
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS que antecede, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARIZO GIL.

EJECUTIVO No.- 50001 40 03 005 2019 00068 00

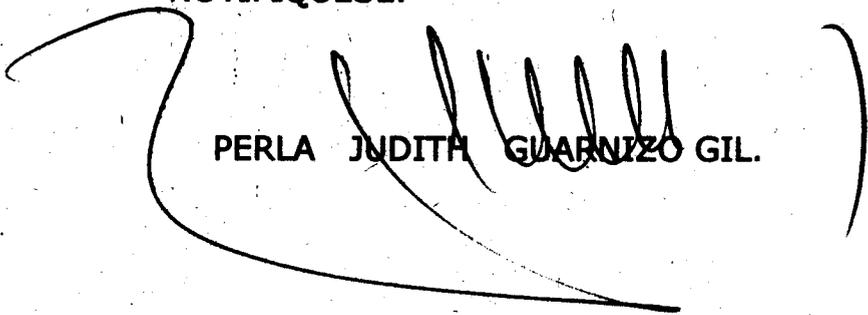
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS que antecede, no fue motivo de Inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARIZO GIL.

EJECUTIVO No.- 50001 40 03 005 2019 00820 00

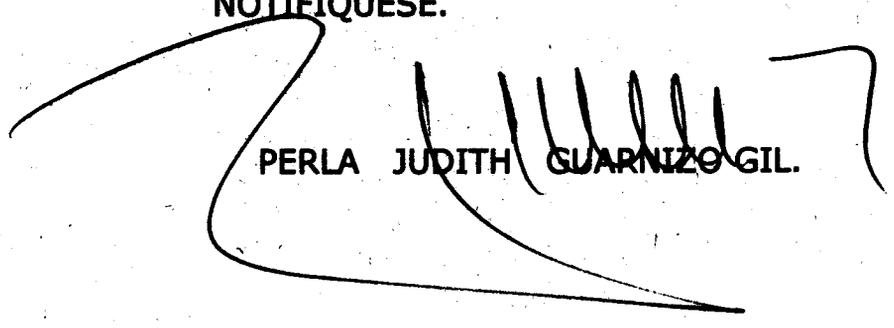
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio. (Meta), 08 SEP 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS que antecede, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No.- 50001 40 03 005 2018 00385 00

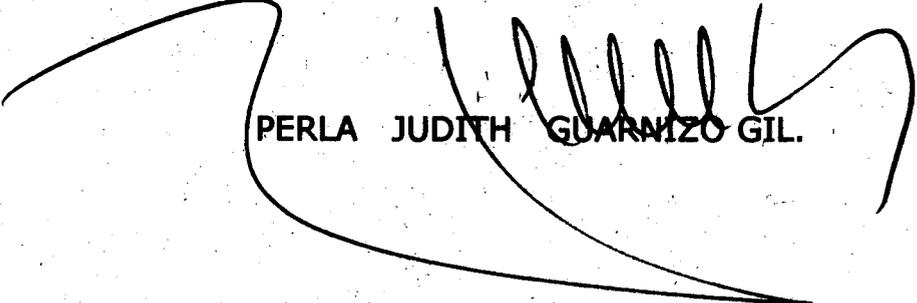
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS que antecede, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO No.- 50001 40 03 005 2019 00563 00

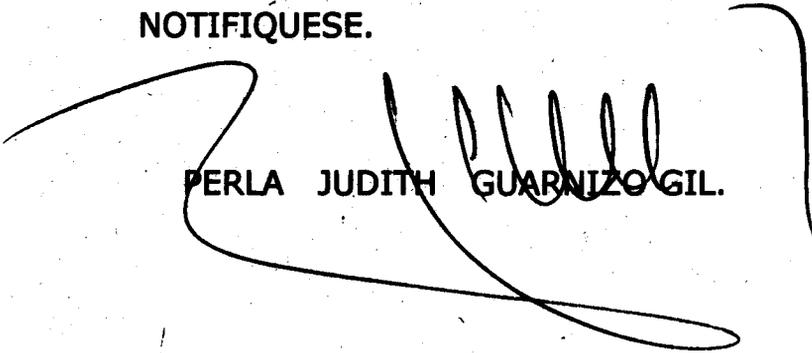
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022.

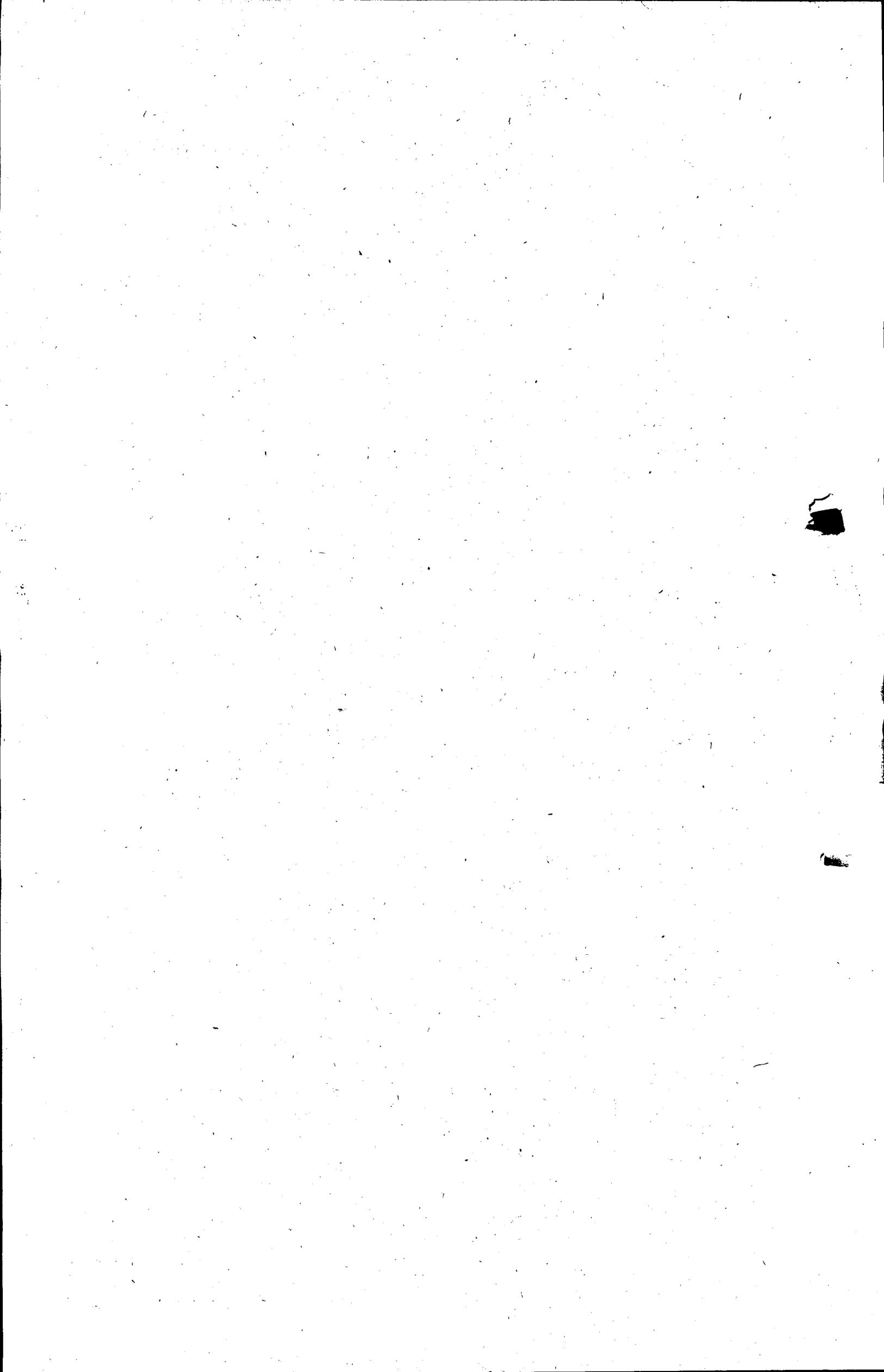
Como quiera que la liquidación de COSTAS que antecede, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.



Proceso No. 50001400300520180042900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

08 SEP 2022

Como quiera que no hubo manifestación alguna respecto del requerimiento efectuado mediante proveído del 29 de junio de 2022, el Juzgado RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, ORDENASE remitir el presente proceso en el estado en que se encuentra a la Superintendencia de Sociedades, debiendo previamente expedirse copias del mismo, a fin de continuar la acción en contra del RUBIELA CORREDOR GONZALEZ.

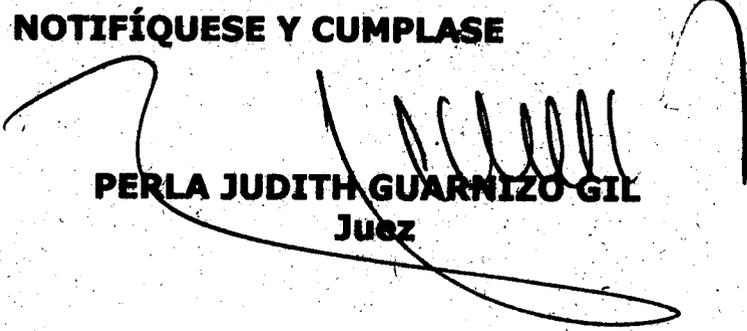
Segundo: En aplicación de lo dispuesto en la parte pertinente del art. 70 de la Ley 1116 de 2006, no habrá lugar a la práctica de medidas cautelares sobre los bienes de ELADIO MEJIA DELGADO, y se ordena dejar a disposición de la superintendencia de sociedades las dispuestas en contra del citado demandado. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario.

Tercero: Comuníquese por el medio más expedito al juez del concurso la decisión aquí adoptada.

Cuarto: ORDENASE oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de la Ciudad, Proceso Ejecutivo No. 500014003001-2016-01035-00, de PASTOS Y LEGUMMINOSAS S. A., contra los aquí demandados, informándole sobre la remisión del presente proceso en el estado en que se encuentra a la Superintendencia de Sociedades, y de contera que las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del ELADIO MEJIA DELGADO, quedan a disposición de la citada entidad.

Quinto: Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520200011900

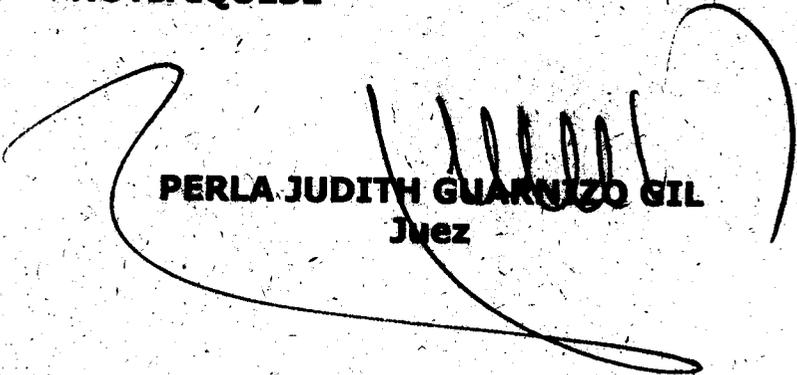
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

AGREGASE al expediente la anterior comunicación. En conocimiento de las partes en la presente acción.

En atención al contenido de la citada comunicación, encuentra procedente el Despacho, ORDENAR el redireccionamiento del oficio de embargo sobre el salario de la demandada CELMIRA VILLA RAMIREZ, a la Secretaria de Educación de la Alcaldía de Villavicencio.

Por secretaría ofícese como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190094500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. FLAVIO EFREN GRANADOS MORA, como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VILLAVICENCIO PROPIEDAD HORIZONTAL.

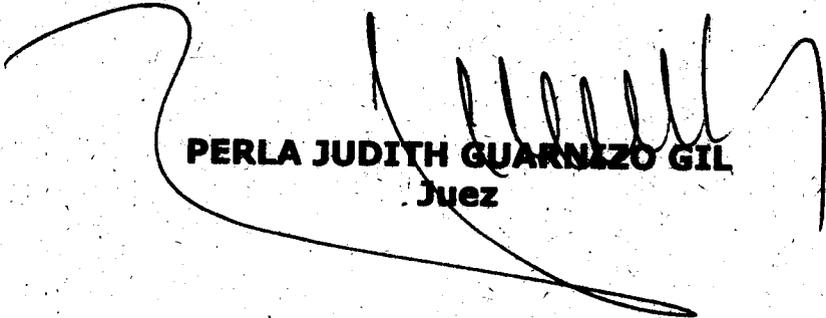
ADVIÉRTESE al renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

Teniendo en cuenta que se establece que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal a expensas de la parte demandante, cual es que se adelanten las diligencias correspondientes en procura de lograr la integración del contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170045900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

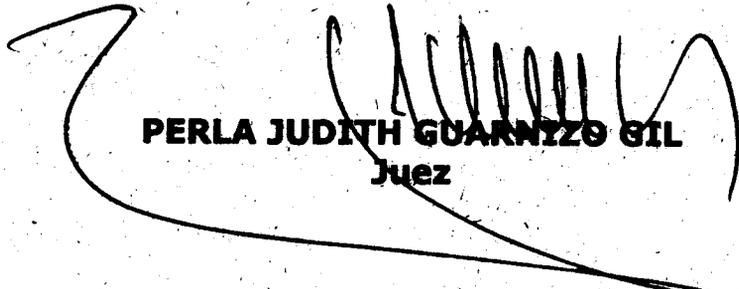
08 SEP 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial precedente, y como quiera que se establece que la parte demandada en el proceso de reconvencción no ha tenido acceso al mismo, y tampoco se ha hecho efectivo el traslado a fin de ejercer su derecho de defensa, el Despacho dispone.

ORDENAR por secretaria se remita por el medio más expedito al abogado JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERON, copia de la demanda y sus anexos.

TENGASE en cuenta que el termino de traslado para contestar y excepcionar, correrá a partir del día siguiente al que se remita efectivamente las copias ordenadas en el párrafo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso 50001402270320140026700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2022

Agregase al expediente los escritos y anexos remitidos por el mandatario judicial de la parte demandante y conforme a lo expuesto, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 24 del mes de NOVIEMBRE del año **2022**, a fin de llevar a cabo conforme se dispuso en auto del 05 de mayo de 2022, la audiencia para decidir la oposición y practicar las pruebas solicitadas en oportunidad, con apego a lo dispuesto en el numeral 6º del Art. 309 del C. G. del P.

REQUIERASE a las entidades a las que se dirigen los oficios Nos. 1111, 1112, 1114 y 1115, a fin de que a la mayor brevedad posible se sirvan dar respuesta a lo solicitado en las referidas comunicaciones. Oficiése como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001402270320140026700

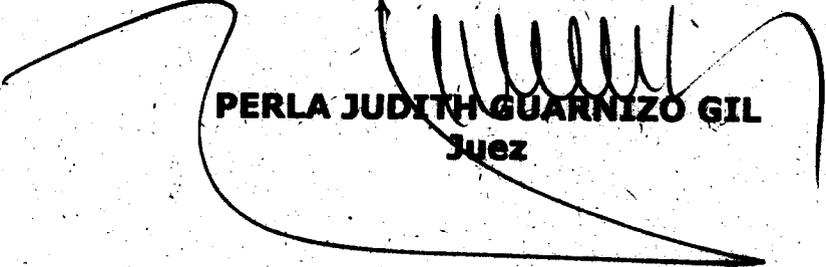
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2022

Como quiera que el Dr. PEDRO ANTONIO ROMERO CAITA, no ha sido reconocido como apoderado judicial de alguna de las partes en las presentes diligencias, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el escrito de sustitución por el allegado.

Cabe señalar igualmente, que la señora ROSA ELVIRA CONTRERAS ESQUIVEL, no fue reconocida como tercera de buena fe en las presentes diligencias, (auto enero 21 de 2022), luego tampoco procedería la legitimación del referido profesional del derecho para actuar en la acción que nos ocupa

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

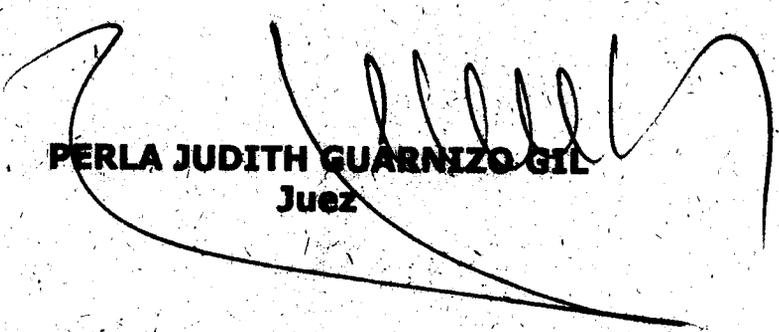
Proceso No. 50001400300520200007200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

08 SEP 2022

Previamente a disponer sobre la designación de curador Ad-Litem a fin de que representa a la demandada ZULAY MORENO ACUÑA, debe intentarse la notificación en el correo electrónico [comercial@nutzen.com.co](mailto:comercial@nutzen.com.co).

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

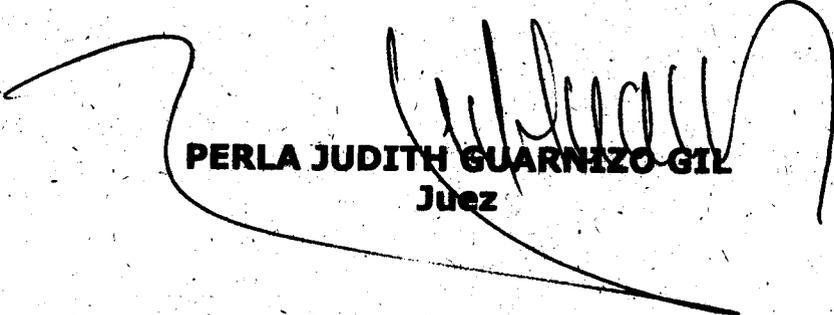
Proceso No. 50001400300520160059700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

De conformidad con lo reglado en el numeral 2º del art. 444 del C. G. del P., del avalúo presentado por la parte demandante, CÓRRESE traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

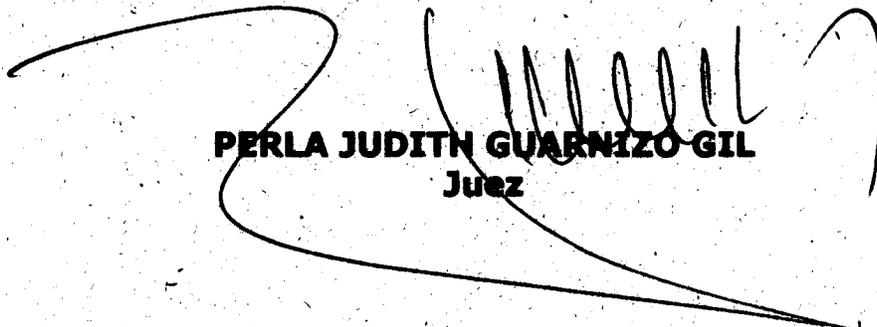
Proceso 50001400300520130087600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

De conformidad con lo reglado en el art. 238 del C. de P. C., del dictamen pericial presentado por la perito BENILDA ACOSTA MARTINEZ, CÓRRESE traslado por el término legal de tres (3) días.

SEÑALASE la suma de \$ 450.000 = MLC; como honorarios de la perito, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago.

**NOTIFÍQUESE**



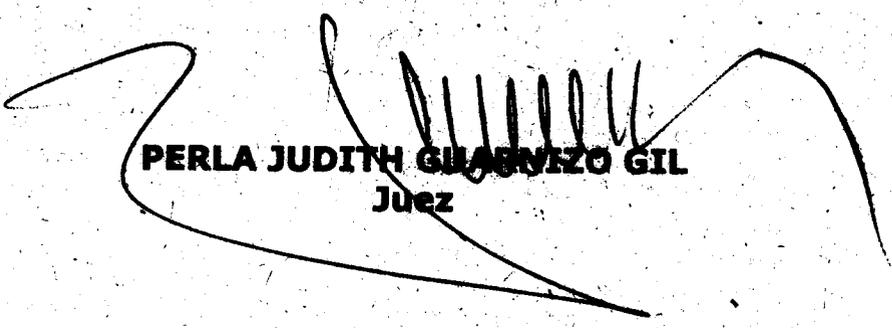
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190054700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 08 SEP 2022

Previamente a disponer como corresponda, considerará el Despacho pertinente poner en conocimiento del Dr. GERMAN JOSE ROJAS CLAVIJO, la petición del abogado JAIRO ELIUT BARBOSA KOTTANY, a fin de que dentro del término de diez (10) días, manifieste lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUENZÓ GIL**  
Juez